



Notario de San Miguel Jorge Reyes Bessone

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCION Y ESTATUTOS otorgado el 14 de Septiembre de 2021
reproducido en las siguientes páginas.

Notario de San Miguel Jorge Reyes Bessone.-

Avenida Jose Miguel Carrera 4886.-

Repertorio N°: 5313 - 2021.-

San Miguel, 14 de Septiembre de 2021.-



N° Certificado: 123456859603.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456859603.- Verifique validez en

www.fojas.cl .-

CUR N°: F4760-123456859603.-

JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL



Cert. N° 12345689003
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

REPERTORIO 5313/2021

OT. 27220

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS

FUNDACIÓN ACADEMIA HUMANITAS PARA LA FORMACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS Y COMUNIDADES

EN SAN MIGUEL, REPÚBLICA DE CHILE, a catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, ante mí, **FERNANDO SEPULVEDA ROSAS**, Abogado, Notario Suplente de **JORGE REYES BESSONE**, abogado, Notario Público Titular de San Miguel, con domicilio en Gran Avenida José Miguel Carrera número cuatro mil ochocientos ochenta y seis, Comuna de San Miguel, comparece **JUAN PATRICIO ANTONIO GONZÁLEZ REYES**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número trece millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve guión cero, domiciliado en Tucapel Jiménez número ciento treinta y seis, departamento veintiséis cero cuatro, comuna de Santiago, Región Metropolitana; el compareciente mayor de esas, y de paso en esta comuna, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada, expone que: en calidad de Fundador, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **“FUNDACIÓN ACADEMIA HUMANITAS PARA LA FORMACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS Y COMUNIDADES”** TÍTULO I Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración **ARTÍCULO PRIMERO**: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Las Condes, Región Metropolitana sin perjuicio de las





sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o fuera del territorio nacional. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN ACADEMIA HUMANITAS PARA LA FORMACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE PERSONAS Y COMUNIDADES", en adelante indistintamente "La Fundación". **ARTÍCULO TERCERO:** El objeto de la Fundación será la beneficencia pública, esto es, cualquier forma de hacer el bien para las personas en general, proporcionando ayuda material o de otra índole a personas o grupos que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia; y de un modo especial, el desarrollo, gestión, apoyo y/o financiamiento directo o por cuenta de terceros de capacitaciones, talleres, estudios, coaching, cursos e instrucción para todas las personas, en todos los niveles y en áreas del desarrollo humano. Además, serán fines de la Fundación: a) La promoción del interés general en materia de derechos ciudadanos, asistencia social, educación, salud, medio ambiente, o cualquiera otra de bien común, pudiendo recurrir al voluntariado para cumplir este propósito; b) Promover, apoyar y realizar programas: i. de creación, investigación, desarrollo y/o difusión de la cultura, las artes y las ciencias; ii. de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad; iii. de instrucción básica o media gratuita, técnica, profesional o universitaria en el país; c) Proveer directamente servicios destinados a personas de escasos recursos o con discapacidad o pertenecientes a grupos vulnerables. d) Capacitar, rehabilitar, promocionar y fomentar la creación de empleos, contratación o inserción laboral de personas con discapacidad o pertenecientes a grupos vulnerables. e) Promover la reflexión y educación sobre la importancia del cuidado, respeto e integración social de los beneficiarios a través de la generación, incubación, potenciamiento y asesoría de actividades de difusión, educativas, en salud, audiovisuales, artísticas, culturales,



obras de ingeniería y de impacto social. Lo anterior, en el marco de las respectivas leyes que regulen cada una de las posibles iniciativas relacionadas con las materias antes mencionadas. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines y, asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. La renta que perciban de esas actividades sólo deberá destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. Asimismo, la Fundación podrá relacionarse con otras fundaciones o corporaciones cuyos objetos sean relacionados, a criterio de la administración. Para el cumplimiento del objeto social, la Fundación podrá desarrollar, con carácter enunciativo y no exhaustivo, las siguientes actividades generales: A) Organizar eventos, actividades, planes y/o programas destinados a cumplir con su objeto; B) Desarrollar acciones, y/o campañas sociales para promover el desarrollo de actividades afines a su objeto; C) Patrocinar, promover, elaborar, asesorar, evaluar y publicitar proyectos, investigaciones, documentos, estudios, informes, libros, revistas, material audiovisual, documentales, películas, arte visual y por cualquier medio, digital, físico, etc. relacionados a los fines de la Fundación. D) Desarrollar programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres, congresos y otros afines, tendientes a la consecución de los objetivos de la Fundación. E) Gestar, potenciar e implementar emprendimientos y proyectos sociales, culturales, científicos, tecnológicos o emprendimientos de innovación vinculados con los fines de la Fundación. F) Solicitar y obtener aportes, donaciones u otros beneficios con el objeto de permitir la realización de sus actividades, sea de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, organismos nacionales, extranjeros o internacionales. Las señaladas donaciones podrán estar o no sujetas a los regímenes especiales de tributación contempladas en las leyes generales y especiales sobre el tema; G) Postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; H) Organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar



colectas nacionales o regionales; I) Financiar, vincularse, coordinar y/o colaborar de manera conjunta con organizaciones tanto nacionales como internacionales, públicas y privadas, con y sin fines de lucro en áreas de desarrollo afines a los objetivos de la Fundación. J) Participar en la creación y mantención de instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes; K) Realizar cursos, talleres, seminarios, congresos, conferencias, jornadas, ferias, exposiciones y otros eventos educativos, culturales, deportivos, artísticos, científicos, tecnológicos y recreativos, pudiendo autorizar la exhibición de publicidad en los recintos en que tales actividades se lleven a cabo. L) Desarrollar las funciones de gestión, formación y capacitación, apoyo técnico, asesoría, consultoría, prestación de servicios y demás actividades en áreas de desarrollo afines a los objetivos de la Fundación. M) La Fundación se propone promover los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, la multiculturalidad y los derechos de los pueblos originarios, de mujeres, niños, niñas y adolescentes, de inmigrantes, personas mayores, de diversidades sexuales y en general, los derechos de la población vulnerable. N) Constitución, elaboración y edición de medios tanto virtuales como físicos, sobre materias que sean de relevancia social y contribuyan al mejoramiento del bienestar comunitario, en atención con los fines de la Fundación. Ñ) Formular, ejecutar y evaluar proyectos de investigación en todo ámbito de acción. Asimismo, fomentar y patrocinar la labor de investigación relacionada con los fines de la Fundación a través de concursos, becas, premios y otras ayudas de cualquier naturaleza. O) Producir y comercializar cualquier clase de productos o subproductos lícitos que se relacionen directamente con el cumplimiento de sus objetivos. P) Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacional o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a:



Cert Nº 123456859603
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de sus asociados y el de los particulares; para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar de uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto. Q) Efectuar todas las otras actividades y/o operaciones económicas no mencionadas expresamente, relacionadas directa o indirectamente con el cumplimiento de los fines fundacionales. Además podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **ARTÍCULO CUARTO:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TITULO II Del Patrimonio** **ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de dos millones de pesos, que el Fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. **ARTÍCULO SEXTO:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas: a) Todos los recursos y bienes que pertenezcan a la Fundación, deberán ser utilizados o aplicados a los fines estatutarios establecidos en el presente instrumento; b) El Directorio deberá aplicar los recursos de la Fundación mediante un sistema de selección de proyectos, bajo criterios de evaluación objetivos; c) Los recursos de la Fundación deberán ser administrados y gestionados conforme a un presupuesto semestral aprobado por el Directorio; d) Los recursos deberán ser objeto de una



rendición documentada de cuentas por quien efectúe los gastos y erogaciones pertinentes en cada proyecto con una periodicidad de tres meses o en el tiempo que defina la Administración. e) Los presupuestos serán elaborados anualmente por el directorio y su ejecución y desarrollo, deberán ser controlados semestral y directamente por el Directorio o quien(es) el Directorio defina. f) Se requerirá la autorización y firma del Fundador para: i) celebrar contratos de compraventa o enajenación de inmuebles; ii) celebrar contratos cuyo monto sea mayor a las cien unidades tributarias mensuales; iii) la constitución de todo tipo de garantías reales sobre los bienes muebles o inmuebles de la Fundación. g) El Fundador o, en su sucesión, el Directorio, si así lo establece el Fundador, de manera escrita, definirán los beneficiarios de los recursos, debiendo siempre velar por el cumplimiento de los intereses y fines de la Fundación. Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados conforme a los siguientes criterios: i. Personas de escasos recursos o pertenecientes a grupos vulnerables. ii. De acuerdo con los fines fundacionales que benefician a las personas y sociedad en general; iii. Personas o entidades que determine el Fundador, o en su sucesión el Directorio, con criterios de imparcialidad y no discriminación. h) De manera meramente enunciativa, sin ser taxativos, los recursos de la Fundación podrán aplicarse en: I. Asesorías para obtención de financiación y donaciones mediante las distintas leyes de donaciones con fines sociales, culturales y leyes especiales o generales relacionadas con el objeto de la Fundación, gastos notariales y de profesionales asesores en la constitución de la Fundación; arquitectura, construcción y diseño de los inmuebles que albergarán las oficinas y sucursales de la Fundación y, en general, todos aquellos gastos en profesionales que sirvan para la óptima implementación de los fines propios de la Fundación desde su constitución; II. La obtención de uso y goce de un espacio donde se prestarán los servicios y actividades propias de la Fundación. III. Otras aplicaciones de recursos: materiales de oficina, gastos de telecomunicaciones,



Cert. N° 123456859603
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



transporte de miembros del equipo, pago de remuneraciones cuando corresponda, alquiler de oficinas, gastos de promoción y publicidad de los proyectos dentro de la Región Metropolitana y fuera de la región, incluyendo otros países. **TITULO III De los Órganos de Administración** **ARTÍCULO OCTAVO:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, , un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de tres meses a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **ARTÍCULO NOVENO:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. **ARTÍCULO DÉCIMO:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses, según el





calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. Tanto las sesiones de directorio ordinarias como extraordinarias podrán llevarse a cabo de manera presencial o remota. Cuando las sesiones de directorio se lleven a cabo por medios remotos, el acta deberá constar en un solo documento suscrito por todos los directores asistentes, de manera física o mediante firma electrónica, sea esta simple o avanzada, no pudiendo suscribirse por unos de manera física y por otros con firma electrónica. En los casos que se emplee firma electrónica simple, los sonidos, símbolos o procesos electrónicos que se empleen para dicho efecto, deberán ser previamente acordados por el Directorio. Junto con lo anterior, el presidente, o quien haga sus veces, y el secretario, deberán certificar para la reunión respectiva (i) que el sistema de asistencia remota estuvo habilitado, permitiendo a todos los directores asistir y participar, y (ii) la identidad de quienes asistieron. Dicha certificación deberá quedar consignada en el acta respectiva, por ejemplo, mediante la exhibición virtual de la cédula de identidad. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener



permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los Directores o directores ejecutivos de la Fundación que tuvieren interés, en nombre propio o como representantes de otra persona, natural o jurídica, en una operación fundacional determinada para el cumplimiento de su objeto, deberán comunicarlo a los demás Directores y podrán abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación, si así lo decidiera el resto del Directorio no implicado. En este caso, los acuerdos se tomarán con prescindencia del Director, del Gerente o de los Directores implicados y serán dados a conocer en la próxima Sesión de Directorio por el que la presida, debiendo hacerse mención de esta materia en su citación. Además, sólo podrán aprobarse dichas operaciones si se ajustan a condiciones de equidad similares a las que, habitualmente, prevalecen en el mercado. Se presume de derecho que hay interés de un Director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir él mismo, su cónyuge, conviviente o conviviente civil o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las empresas en las cuales sea Director o dueño directo o por intermedio de otras personas, naturales o jurídicas, de un diez por ciento o más de su capital. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, determinando a los beneficiarios con criterio de imparcialidad y no discriminación; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes y; f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El Directorio



como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y





extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba transferir, girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación. En su representación judicial, que lo será para todos los juicios y gestiones judiciales ante cualquier tribunal ordinario, especial o arbitral, se comprenden todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo el presidente del Directorio desistirse en primera instancia de la acción deducida, entablar y contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, cobrar, percibir, prorrogar jurisdicción y competencia, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, proponer y aprobar convenios y aceptar sus modificaciones, aceptar avenimientos y conceder u otorgar quitas o esperas.; b) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y; c) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos; d) Supervigilar la marcha general de la Fundación y el cumplimiento de las finalidades que ella persigue; e) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y demás que la institución programe, a menos de que, por cualquier causa, esté impedido, su función será ejercida por el Secretario; f) Ejecutar los acuerdos del consejo directivo, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Secretario y al Tesorero; g) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Directorio; h) Organizar los trabajos del Consejo Directivo y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución; i) Preparar y presentar





la Memoria anual de las actividades de la Fundación y someterla a la consideración del Directorio de la misma; j) Conferir mandatos generales o especiales y delegar todo o parte de sus atribuciones; y k) Todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el Secretario, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, será el Directorio quien deberá nombrar un reemplazante, en conformidad al Artículo Octavo. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTÍCULO VIGESIMO:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución o remuneración adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Los directores son responsables y obrarán solamente respecto de las materias de las cuales hayan tomado conocimiento de manera escrita y formal en las sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo dejarse



constancia de la información en las actas respectivas. El director o directores que no asistan a una sesión, tomarán conocimiento de lo allí informado, una vez sea enviada la respectiva acta al correo electrónico que aparezca en los registros de la Fundación. **TITULO IV De los Miembros de la Fundación**

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El Directorio de la Fundación podrá admitir

como Miembros a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con o sin fin de lucro, que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Estos miembros no participan en la designación de los miembros del Directorio ni tampoco en el nombramiento de cargos técnicos. **ARTICULO VIGÉSIMO**

CUARTO: Habrá cuatro clases de miembros: colaboradores; asociados; institucionales y honorarios. i. Miembro colaborador es aquella persona natural que colabora de forma gratuita con la Fundación, aportando dinero, bienes o servicios. ii. Miembro Asociado es aquella persona jurídica con o sin fines de lucro, que gratuitamente hace aporte en bienes, dinero o servicios a la Fundación. iii. Miembro institucional es aquella persona jurídica sin fin de lucro que colabora con la Fundación. iv. Miembro honorario es aquella persona natural o jurídica que ha recibido esta distinción del Directorio de la Fundación, en atención a los señalados servicios que ha prestado a esta o a los fines que ella persigue. Estos miembros carecen de toda obligación y sólo tienen derecho a asistir a los eventos y ceremonias que realice la Fundación. Pierden la calidad de tal por renuncia o por acuerdo por los dos tercios del Directorio, debidamente fundado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** El Fundador y el Directorio, no

obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a





las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TITULO V Ausencia del Fundador** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación** **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la Primera Compañía del Cuerpo de Bomberos de Los Andes y el Cuerpo de Bomberos de Mulchén. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho guión uno del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años posteriores al



respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Juan Patricio Antonio González Reyes, cedula nacional de identidad número trece millones ciento cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve guion cero, en calidad de Presidente; Diego Sebastián Arroyo Poblete, cedula nacional de identidad número dieciocho millones doscientos ochenta y ocho mil ciento diez guion cuatro, en calidad de Secretario; Angélica Cecilia Tapia Gutiérrez, cedula nacional de identidad número doce millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y tres guion seis, en calidad de Tesorera. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**: Se confiere poder amplio a **Clemente Alberto Hernández Gemigniani**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones trescientos noventa y siete mil noventa y nueve guión dos, a don **Esteban Andrés Sáez Durán**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos dieciséis guión cinco, a don **Tomás Ignacio Fernández Cortes**, cédula de identidad número diecinueve millones setenta y ocho mil novecientos ochenta y seis guión uno, a don **Nicolas Adolfo Ibáñez Retamales**, cédula de identidad número diecinueve millones seiscientos cinco mil novecientos sesenta y tres guión seis, a doña **Patricia Andrea Jara Rebolledo**, cedula de identidad número dieciocho millones doscientos once mil setecientos treinta y nueve guión cero, y a doña **Melani Danais Zúñiga Agüero**, cédula de identidad número diecinueve millones novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y uno guión tres, en adelante los "**Mandatarios**", todos domiciliados para estos efectos en Cerro el Plomo cinco mil novecientos treinta y uno, oficina doce cero ocho, Comuna de Las Condes, Santiago, para que actuando conjunta o indistintamente cualquiera de ellos, puedan rectificar, en todo o parte, la presente escritura pública. Se faculta a los Mandatarios para que actuando conjunta o indistintamente soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen



JORGE REYES BESSONE
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
SAN MIGUEL

necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, incluyendo los trámites ante el Registro Civil y el Servicio de Impuestos Internos, pudiendo solicitar y obtener clave secreta, presentar todo tipo de formularios, instrucciones, documentos o instrumentos que sean requeridos para el cabal cumplimiento del encargo. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes junto al Notario que autoriza. Se da copia. Esta escritura es anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes bajo el número antes mencionado **DOY FE.**





JUAN PATRICIO ANTONIO GONZÁLEZ REYES
C.N.I. 13.145.359-0 *de C.*


